



ORDENANZA N° 1077

VISTO:

La nota remitida por un grupo de vecinos titulares y choferes que prestan el servicio de Remis en nuestra localidad;

Y CONSIDERANDO:

Que en dicho pedido solicitan que se efectúe un reajuste en las tarifas vigentes del servicio de transporte de pasajeros en automóviles remises;

Que en virtud de la grave situación económica de nuestro país de público conocimiento, convierten en imperiosa la necesidad de considerar lo solicitado;

Que es deber del municipio proteger los intereses de nuestros vecinos, ya sean usuarios o prestadores de servicios;

Que por ello y a tal fin es que se considera necesario y de manera consensuada, hacer lugar a dicha solicitud;

Que por ello y en uso de las facultades conferidas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ESTACION JUAREZ CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: ESTABLEZCASE la bajada de bandera Diurna del servicio de automóviles remises de la Ciudad de Estación Juárez Celman a Pesos Un Mil Doscientos Cincuenta (\$1.250,00).

ARTICULO 2º: ESTABLEZCASE el valor del kilómetro recorrido Diurno en automóviles remises de la Ciudad de Estación Juárez Celman a Pesos Un Mil (\$1.000,00), ficha C/100 mts a Pesos Cien (\$100,00).

ARTICULO 3º: REGULESE el tiempo de espera Diurno, una vez iniciado el recorrido con el pasajero, en Pesos Cien (\$ 100,00) por minuto.



ARTÍCULO 4°: ESTABLEZCASE la bajada de bandera Nocturna del servicio de automóviles remises de la ciudad de Estación Juárez Celman a Pesos Un Mil Trescientos Setenta y Cinco (\$1.375,00).

ARTICULO 5°: ESTABLEZCASE el valor del kilómetro recorrido Nocturno en automóviles remises de la Ciudad de Estación Juárez Celman a Pesos Un Mil Cien (\$ 1.100,00), ficha C/100 mts a Pesos Ciento Diez (110,00).

ARTICULO 6°: REGULESE el tiempo de espera Nocturno, una vez iniciado el recorrido con el pasajero, en Pesos Ciento Diez (\$110,00) por minuto.

ARTICULO 7°: ESTABLEZCASE la obligatoriedad de presentar en la Secretaría de Gobierno Municipal, a través del área de Inspecciones, el certificado firmado y sellado por la empresa reguladora de las ticketeras, de que ésta ha sido calibrada como lo indica la presente Ordenanza, tanto para la Tarifa Diurna como la Nocturna, en un plazo máximo de 72 hs luego de dicha calibración.

ARTICULO 8°: La vigencia de la Tarifa Nocturna establecida en la presente Ordenanza, esta condicionada al cumplimiento por parte de las agencias habilitadas, a contar con dos (2) automóviles remises, de lunes a miércoles, y cinco (5) automóviles remises de jueves a domingos, las 24 horas de prestación efectiva del servicio.

ARTICULO 9°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO

FDO: MATIAS HARO – PTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ESTELA GALDEANO – SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE